

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR ROBERTO SEBASTIÁN CHAVEZ CISTERNA, TITULAR DE LA IGLESIA EVANGÉLICA GOZO EN CRISTO – PODER Y GLORIA DE DIOS.**

**RES. EX. N°3/ROL D-044-2019**

**SANTIAGO, 21 AGO 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (“D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. Sobre el Programa de Cumplimiento**

1. Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, “LO-SMA”) y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012 (en adelante, “Reglamento de Programas de Cumplimiento”), definen el programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí

establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en el documento "Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento" (en adelante "la Guía"), disponible a través de la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

## II. Antecedentes de la instrucción

7. Que, con fecha 10 de mayo de 2019, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-044-2019, con la formulación de cargos a don Roberto Sebastián Chávez Cisterna, titular y pastor de la Iglesia Evangélica Gozo en Cristo – Poder y Gloria de Dios, ubicada en calle Río Cau Cau N°5025, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, específicamente, por la obtención, con fecha 26 de agosto de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de **66, en horario nocturno, en condición externa dB(A) medido en 1 Receptor sensible** ubicado en Zona III.

8. Que, la mencionada Resolución Exenta N°1/ROL D-044-2019, establece en su resuelvo IV que el infractor tendrá el plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación de dicho acto administrativo.

9. Que, con fecha 15 de mayo de 2019, en virtud de lo establecido en el inciso 3° del artículo 46 de la Ley °N19.880, la ya individualizada Resolución Exenta N°1/ROL D-044-2019, fue notificada personalmente a don Roberto Sebastián Chávez Cisterna, conforme da cuenta la respectiva Acta de Notificación Personal debidamente incorporada al expediente sancionatorio.

10. Que, con fecha 29 de mayo de 2019, don Roberto Sebastián Chávez Cisterna, pastor y titular de la Iglesia Evangélica Gozo en Cristo – Poder y Gloria de Dios, presentó una solicitud de extensión de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos.

11. Que, con fecha 30 de mayo de 2019, mediante Resolución Exenta N° 2/ROL D-044-2019, se resolvió acoger la solicitud de don Roberto Sebastián Chávez Cisterna concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para formular descargos.

12. Que, con fecha 06 de junio de 2019, esta Superintendencia recepcionó un Programa de Cumplimiento presentado por don Roberto Sebastián Chávez Cisterna. Dicha presentación se acompañó un archivo en formato Power Point con un set de 28 fotos, que dan cuenta de los trabajos realizados a la fecha con objeto de aislar acústicamente las dependencias de la Iglesia.

13. Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados y derivados al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento a través de Memorándum N°43140/2019, de fecha 12 de julio de 2019.

14. Que, con fecha 29 de julio de 2019, don Bernardo Quintana Rosas, interesado en el presente procedimiento administrativo, presentó una solicitud de medidas procedimentales fundado en la persistencia del denunciado en el hecho infraccional, esto es, superación de niveles de emisiones sonoras sobre los límites establecidos por la norma vigente en la materia (D.S. N°38/2011). Lo anterior, basado en que, para el caso en cuestión, se configuraría un riesgo para salud de un menor de edad que habita en el mismo inmueble, el cual sufre un trastorno del espectro autista y se encuentra en tratamiento médico permanente a cargo de una neuróloga infantil.

15. Que, por otra parte, se considera que don Roberto Sebastián Chávez Cisterna presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento.

16. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un PdC Refundido ante esta Superintendencia.

17. Que, por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC"), se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

**RESUELVO:**

I. **TÉNGANSE POR INCORPORADOS** en el Procedimiento Sancionatorio Rol D-044-2019, los documentos señalados en el considerando 13 de la presente resolución.

II. **TENER POR PRESENTADO**, el Programa de Cumplimiento remitido por don Roberto Sebastián Chávez Cisterna con fecha 06 de junio de 2019, sin perjuicio de que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

**A. Observaciones del Programa de Cumplimiento:**

1) **Respecto de las acciones propuestas para mitigar emisiones acústicas**, cabe señalar que, a criterio de esta Superintendencia, la **construcción de paneles acústicos en base a cajas de huevo no se considera una medida idónea, toda vez que este material no es considerado una forma de mitigación eficaz en la reducción de emisiones**. Al respecto, se solicita al titular proponer nuevas acciones que cumplan con los criterios de eficacia, verificación e integridad. A modo de ejemplo, las medidas a considerar pueden ser: revestimiento de muros con espuma aislante, control de amplificación a través del uso de limitante acústico o suprimir su uso de forma definitiva, sellado de techos y muros, sellado de ventanas, regulación de horarios de actividades, entre otros.

2) Respecto del **formato** utilizado para la presentación del PdC, se sugiere utilizar el indicado en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de ruidos. Infractores de menor tamaño", en su versión 2018, la cual puede ser encontrada en el siguiente link: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

Así, en **plazo de ejecución**, se deberá precisar la fecha de inicio y de término de las obras, de manera de aclarar si la fecha indicada corresponde sólo al inicio de las obras, o bien, si éstas fueron ejecutadas en su totalidad dentro de la fecha indicada.

En **comentarios**, el titular deberá indicar los materiales a utilizar, así como los medios de verificación que entregará en el informe final asociado al Programa de Cumplimiento, los cuales deberán consistir, a lo menos, en boletas que den cuenta de la compra de materiales, croquis con las medidas de los lugares donde se ha implementado o se implementará la acción, así como fotografías (fechadas y georreferenciadas) ilustrativas de la ejecución de la acción. En caso de que la acción se encontrara ejecutada, los antedichos medios de verificación deberán ser acompañados, además, en el PdC Refundido.

3) Se sugiere al titular incluir acciones mitigatorias, es decir, que impliquen un cambio estructural de la unidad fiscalizable, que se mantenga en el tiempo, tales como revestimiento de techo, revestimiento de muros y el sellado de las ventanas.

4) Respecto de los **medios de verificación correspondiente a fotografías**, se solicita que éstas sean entregadas en un archivo digital por

separado, en forma de anexo, para cada una de las acciones comprometidas, de manera de poder acceder a la metadata y corroborar fecha y georreferenciación.

5) Respecto de los **medios de verificación, en general**, se solicita que éstos sean entregados por separado en anexos correspondientes a cada una de las acciones propuestas.

6) Se aclara al titular que deberá incorporar todas las medidas que estime pertinentes a objeto de disminuir los niveles de ruido generados por las actividades que tienen lugar dentro del recinto de la Iglesia, las cuales deberán ser planteadas en acciones independientes unas de otras, correspondiéndole a cada una de ellas **fechas de implementación, costos y comentarios** propios.

7) **Deberán agregar las siguientes acciones obligatorias:**

7.1) Dentro de las acciones propuestas, se deberá incluir una **Acción Final Obligatoria**, consistente en **“Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas. El objetivo es medir la efectividad de las medidas implementadas”**:

a) El titular deberá enumerar la presente acción de manera correlativa.

b) El contenido de la acción será el siguiente:

i. **Acción:** *“Una vez ejecutadas todas las acciones comprometidas, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011, y se remitirá el informe final con sus resultados. Dicha medición deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción. En caso de no ser posible, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. Además, en caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°37/2013 SMA). Dicho impedimento será acreditado e informado a la Superintendencia. Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se realizará la medición por una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.”*

ii. **Fechas:** se deberá indicar el resultado de la operación matemática que resulte de la suma entre el plazo de la acción de más larga data del PdC y 10 días hábiles.

iii. **Comentarios:** *“El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, Órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.”*

7.2) Se deberá incluir una segunda **Acción Final Obligatoria**, consistente en la **carga de información al Sistema de Programa de Cumplimiento**, la que se redactará en los siguientes términos:

**Acción:** *“Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, en el plazo de 5 días hábiles contados*

desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la Superintendencia.”

**Fechas:** “10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa.”

**Costos estimados:** se señalará que esta acción no tiene costo alguno.

**Comentarios:** “En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.

Por otra parte, como impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de información. Por tanto, en casos de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.”

**7.3) Se deberá incluir una tercera Acción Final Obligatoria, consistente en el envío de información que acredite la ejecución del PdC de forma conforme a lo aprobado por esta Superintendencia, la que se redactará en los siguientes términos.**

**Acción:** “Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la Superintendencia.”

**Fechas:** 5 días hábiles, contados desde la realización de la medición e informe final conforme a lo señalado en el resuelvo II.A.7.1) de este acto administrativo.

**Comentarios:** “Medios de verificación, fotografías fechadas, boletas y/o facturas y órdenes de servicios de la ejecución de las medidas, registros de asistentes, plano de ubicación, especificaciones técnicas de tabiquería y arquitectura. Se acompaña informe de medición con fotografías georreferenciadas y reporte final.

**III. SEÑALAR** que don Roberto Sebastián Chávez Cisterna debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones y antecedentes consignados en el resuelvo precedente, en el **plazo de 5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

**IV. HACER PRESENTE** que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.

**V. HACER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo segundo del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

**VI. HACER PRESENTE** que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento – por haberse subsanado las observaciones indicadas en el

Resuelvo II de la presente resolución – don **Roberto Sebastián Chávez Cisterna** tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el portal SPDC. Para tal efecto, el titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o – en caso contrario – solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la resolución Exenta N°166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.

**VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a don Roberto Sebastián Chávez Cisterna, domiciliado para estos efectos en calle Cau Cau N°5025, ciudad de Valdivia, Región de Los Ríos (Población Bernardo O'Higgins).

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Bernardo Quintana Rosas, domiciliado en calle Cau Cau N°5022 (Población Bernardo O'Higgins), ciudad de Valdivia, Región de Los Ríos.



  
**Sebastián Riestra López**  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente

LCM/GLW/PFC/COC

C.C:

- Sr. Eduardo Rodríguez Sepúlveda. Jefe de Oficina Regional de SMA de Región de Los Ríos.

UTILIZADO